

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00195-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Cielo María Carvajal Sánchez como apoderada de los demandados en los términos del poder conferido (PDF20-21)

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados Maribel Eulalia Peñuela Rodríguez, Wilson Joaquín Arangure Rodríguez y Ángel Darío Giuseppe Leal contestaron la demanda en oportunidad y se opusieron al avalúo presentado por el demandante sin alegar pacto de indivisión (PDF23).

TERCERO. De las mejoras reclamadas por Maribel Eulalia Peñuela Rodríguez se le corre traslado a los demás comuneros por el término de 10 días de conformidad con lo previsto en el artículo 412 del Código General.

CUARTO. El avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, allegado por los demandados Maribel Eulalia Peñuela Rodríguez, Wilson Joaquín Arangure Rodríguez y Ángel Darío Giuseppe Leal, se pone en conocimiento de las demás partes para los fines pertinentes.

QUINTO. Téngase en cuenta que la demandada Gladys Rodríguez de González contestó la demanda sin alegar pacto de indivisión conforme obra en el

informativo 23. Se opuso al avalúo presentado por la parte demandante; sin embargo, no aportó otro ni solicitó la convocatoria al perito a audiencia para interrogarlo (art. 409 CGP).

SEXO. Se requiere a las abogadas Angélica María Gil Escobar y Cielo María Carvajal Sánchez que representan a los demandados para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General y artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.